

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES ALLEGADAS AL INFORME DE
EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS N° 0081 DE 2019**

OBJETO: Seleccionar en aplicación de los trámites legales correspondientes al contratista para: **CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO VEREDA EL JAPON, MUNICIPIO DE LA DORADA (CALDAS).**

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial para el presente procedimiento de selección asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$298.454.488) INCLUIDO AIU E IVA SOBRE UTILIDADES.**

Por medio del presente, la Empresa se pronuncia frente las observaciones presentadas al informe de evaluación dentro del término concedido para la solicitud pública de ofertas 0081 de 2019, en los siguientes términos:

1. CONSORCIO JJG

Observación:

Manizales, septiembre 13 de 2019

Señores
COMITÉ EVALUADOR
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Manizales – Caldas.

Ref: Solicitud Publica de Ofertas N° 081 de 2019
Asunto: Observaciones al informe de evaluación.


Yo, **JORGE WILLIAM GIRALDO BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma, obrando como Representante Legal del **CONSORCIO JJG**, en uso de las disposiciones y recursos consignados en los términos de referencia de la solicitud de la referencia y dentro del plazo establecido para el efecto, me permito hacer las siguientes observaciones y solicitar que se tengan en cuenta, para emitir un informe ajustado a la ley y a los términos de referencia por ustedes propuestos.

- Los términos de referencia del proceso en cuestión hacen referencia exacta en las páginas 19 a la 20; **2.2 DOCUMENTOS DE CARÁCTER TECNICO –EXPERIENCIA GENERAL**

Se debe anexar documento que demuestre que el director de construcción tenga experiencia específica en obras civiles mayor a cinco (05 años) en actividades de dirección, residencia o construcción de obras de agua potable o dirección de interventoría o residencia de interventoría o supervisión de obras de agua potable y saneamiento básico; se acepta que el proponente sea el mismo director de obra siempre y cuando cumpla con los requerimientos exigidos

- El proponente **CONSORCIO JJG** cumplió a cabalidad con lo exigido en los Términos de Referencia del proceso toda vez que cumplió con los cinco (5) años exigidos, el **CONSORCIO JJG ANEXA NUEVAMENTE CERTIFICADOS NO TENIDOS EN CUENTA POR EL COMITÉ EVALUADOR**, resultando el objeto contractual que cumple con lo exigido del proceso en cuestión, toda vez que los certificados hacen referencia a **“Obras de Saneamiento Básico y Manejo de Aguas Lluvias y Servidas”**. Por lo anterior se solicita sean tenidas en cuenta y recomendar adjudicar el proceso de la referencia al **CONSORCIO JJG**.

Atentamente,



JORGE GIRALDO
C.C. 15.914.793
R.L. CONSORCIO JJG

Anexos: Certificados de obra Saneamiento básico Manejo de Aguas Lluvias y Servidas

Respuesta:

1. Se acepta la observación.

Después de revisar los certificados, se observó que la experiencia específica del Ingeniero Jorge William Giraldo Betancur suma 5.81 años, por lo tanto cumple.

2. L.R. AMBIENTAL S.A.S.

Observaciones:



2/6

Manizales, 14 de septiembre de 2019

Señores
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Ciudad

Asunto: Observaciones al informe de evaluación, proceso SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. 0081 de 2019.

Hernán Cañas Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía número **4.446.625** de Marmato - Caldas. Luego de analizado el informe de evaluación del proceso contractual en mención, De acuerdo con la calificación del "Informe de evaluación propuestas de la solicitud Públicas de Ofertas No. 0081 de 2019, cuyo objeto es: Construcción de acueducto Vereda Japón, Municipio de La Dorada (Caldas)", presento observaciones al proceso contractual en los siguientes términos.

Para la experiencia específica solicitan lo siguiente:

Se debe anexar documento que demuestre que el director de construcción tenga experiencia específica en obras civiles mayor a cinco (05 años) en actividades de dirección, residencia o construcción de obras de agua potable o dirección de interventoría o residencia de interventoría o supervisión de obras de agua potable y saneamiento básico, se acepta que el proponente sea el mismo director de obra siempre y cuando cumpla con los requerimientos exigidos.

Con respecto a la experiencia específica solicitada para la profesional, Martha Patricia García Gallego, no entendemos el cálculo realizado por parte de la entidad para que el valor sea de 4.83 años, anexamos cuadro comparativo de experiencia específica sin superposición en tiempo, resaltando que cuenta con mucha más experiencia de la solicitada con un total de 9.45 años sin contar con la experiencia que cuenta es esta misma área en diseño, más los contratos simultáneos que no se relacionan en la tabla pero si se encuentran en la hoja de vida entregada.



36

Experiencia Especifica – Martha Patricia García Gallego

Entidad	Cargo	Objeto	Fecha de inicio	Fecha fin	Total, Meses sin traslapo en tiempo
Gobernación de Caldas	Coordinadora	Construcción y optimización sistemas de acueducto y alcantarillado	10/09/2012	8/01/2015	28.33
JBB Ingeniería	Ingeniera Residente	Construcción, arranque y puesta en marcha sistema de tratamiento de aguas	1/02/2004	31/03/2005	12.13
ACUASERVICIOS	Coordinadora	Construcción y puesta en marcha sistema de potabilización	1/12/2003	31/03/2004	1
FRIGOCENTRO	Supervisora	Planta de Tratamiento de aguas residuales, industriales y domésticas	1/10/1999	31/12/2003	51.73
JBB Ingeniería	Ingeniera Residente	Construcción Planta de tratamiento aguas residuales	1/02/1998	30/09/1999	20.2
TOTAL AÑOS					9.45

Para el segundo punto de calificación, con respecto a la experiencia especifica se solicita lo siguiente:

“El proponente deberá acreditar mediante documento expedido por el contratante, experiencia en la construcción o reposición de redes de acueducto en tubería de polietileno de diámetro igual o mayor a 3", y en una longitud de mínimo 3000 metros en máximo tres (3) contratos por un valor mayor o igual al presupuesto oficial, para empresas de servicios públicos domiciliarios públicas o entidades estatales para lo cual se deberá anexar copia, del certificado.

Mano
A/c

Además, deberá acreditar experiencia en instalación de tubería de PEAD $\geq 3"$ con perforación horizontal dirigida en una longitud mínima de 20 metros." (negrilla y subrayado fuera de texto)

Nótese que en el segundo párrafo se excluyó la condición de que los certificados y/o experiencia debían ser con empresas de servicios públicos domiciliarios públicas o entidades estatales. La expresión **ADEMÁS** es un adverbio que se utiliza para añadir información, así las cosas, dicha experiencia se entendía como adicional a la solicitada en condiciones y cantidades del párrafo anterior.

Si la entidad pretendía que toda la experiencia acreditada fuese con empresas de servicios públicos domiciliarios públicas o entidades estatales, esto debió quedar claro en el pliego de condiciones, por ejemplo:

"El proponente deberá acreditar mediante documento expedido por el contratante, experiencia en la construcción o reposición de redes de acueducto en tubería de polietileno de diámetro igual o mayor a 3", y en una longitud de mínimo 3000 metros en máximo tres (3) contratos por un valor mayor o igual al presupuesto oficial, además, deberá acreditar experiencia en instalación de tubería de PEAD $\geq 3"$ con perforación horizontal dirigida en una longitud mínima de 20 metros, para empresas de servicios públicos domiciliarios públicas o entidades estatales para lo cual se deberá anexar copia del certificado.

Entonces, NO puede aplicarse una regla para toda la experiencia esto se convierte en un punto oscuro en el pliego de condiciones y conduce al error a los proponentes.

Cabe recordar que el pliego de condiciones es el documento fundamental que fija las estipulaciones y reglas generales que van a regir el proceso de selección del posible contratista y su posterior adjudicación, de tal manera que estos deben elaborarse de manera completa evitando al máximo ambigüedades o confusiones que conduzcan a diferentes interpretaciones subjetivas.

Con ánimo constructivo y respetuoso, si la entidad apenas ahora quiere darle un alcance diferente a los documentos exigidos para acreditar la experiencia específica, es relevante mencionar que las actuaciones de la administración que inducen en error o equivocaciones al proponente, no pueden carecer de consecuencias jurídicas, ni desproteger la confianza legítima del mismo; en cuya virtud no le es dable a la entidad desconocerlos con posterioridad, ignorando que precisamente debido a su actuar, estos mueven la conducta del oferente quien de buena fe actúa en el sentido indicado por la administración bajo el entendido de que precisamente la entidad da las indicaciones exactas y objetivas.

Se repite y recuerda a la entidad la máxima que preceptúa el principio de favorabilidad, el cual establece que ante vacíos o puntos oscuros o dudosos en el contenido de los pliegos de condiciones, éstos deben ser absueltos o interpretados a favor del proponente.

Ha señalado la jurisprudencia de nuestro máximo tribunal de lo contencioso administrativo en sentencia del 3 de Mayo de 2007, lo siguiente:

"...la obligación por parte de la administración de fijar previamente y consignar en los pliegos de condiciones o términos de referencia los criterios de selección y la forma de evaluarlos según demanda la Ley 80 de 1993, en condiciones de objetividad, igualdad y justicia, comporta una extraordinaria carga de corrección, claridad y precisión al momento de su redacción, tanto para garantizar la libre concurrencia de los interesados al proceso de selección, como para su válida aplicación por parte de la entidad estatal, de suerte que en el estudio de las propuestas esas reglas no se presten a confusión o dudas y permitan en condiciones de transparencia e igualdad el cotejo y la comparación de las ofertas presentadas, y con la atribución de los efectos que animaron su concepción en el proceso, que no pueden ser otros que asegurar una oscogencia objetiva y evitar la declaratoria de desierto de la licitación o concurso.

Un proceder contrario, no se ajusta al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, según el cual las entidades y los servidores públicos entre otros aspectos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, y responderán en el caso de que hubieren abierto licitaciones o concursos "cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos..." (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, se solicita a la entidad tener en cuenta el certificado presentado por Lr ambiental, para acreditar la experiencia en perforación horizontal dirigida.

Vale la pena indicar a la entidad que si bien el certificado presentado indica "perforación horizontal con instalación de tubería" este claramente se refiere a perforación horizontal dirigida, para esto se anexa acta de liquidación del contrato donde se nota que la perforación realizada, se ejecutó por el método de perforación horizontal dirigida según el ítem 1.7. Este hecho de anexar un documento que aclara la experiencia presentada no mejora la propuesta presentada por LR AMBIENTAL, valga la redundancia se ACLARA lo ya presentado.

De esta forma, cabe recordarle a la entidad que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que para aquéllas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general. Por tanto, si las entidades no conceden a los

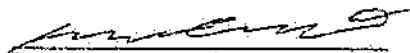


proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende –sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse- violan el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirán la obligación que les asigna la ley.

Es por estas razones que solicitamos en nombre de LR AMBIENTAL S.A.S. no se omita el deber de motivación que se debe tener en cuenta sobre las peticiones respetuosas y nos allegue la correspondiente respuesta aclaratoria o modificatoria del proceso contractual en mención, validando la hoja de vida de la profesional Martha Patricia García, la cual cuenta con experiencia suficiente para este cargo y se valide la certificación emitida por Miel Gold Resources que cuenta con todos los parámetros requeridos.

Adjuntamos Acta de Liquidación del contrato realizado para Miel Gold Resources.

Atentamente.



Hernán Cañas Ortiz
Representante Legal
C.C. 4.446.625

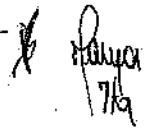
Respuesta:

- Se aceptan las observaciones, lo anterior considerando que:

En cuanto a la experiencia, después de revisar los certificados, se observó que la experiencia específica de la Ingeniera Martha Patricia García Gallego suma 7.16 años, por lo tanto cumple.

En cuanto al certificado de la perforación horizontal dirigida, se acepta que en el segundo párrafo de la experiencia específica, no se realiza el señalamiento específico de que el certificado deberá ser para empresas de servicios públicos domiciliarios públicas o entidades estatales.

Adicionalmente se aceptó que la perforación fue una Perforación Horizontal Dirigida (PHD), lo anterior debido a que el proponente presenta copia del Acta de liquidación del contrato con la empresa MIEL GOLD Resources en la cual ya se puede observar claramente en el ítem 1.7 que es "Perforación horizontal dirigida para instalación de



Handwritten signature and date: 7/9

tobería de 3" y 4" en polietileno de alta densidad para conducción de agua desde la bocatoma hasta zona de operación".

NOTA: Se aclara que se realizó llamada telefónica a la empresa Miel Gold Resources para verificar la certificación presentada por el proponente LR AMBIENTAL S.A.S. pero no se obtuvo respuesta al teléfono que relacionan; avocando el principio de la buena fe se aceptó la mencionada certificación.

Una vez analizados los documentos allegados por los proponente **CONSORCIO JJG** y **LR AMBIENTAL S.A.S.** el comité evaluador encuentra que los documentos de carácter técnico cumple con los requerimientos solicitados en los términos de referencia, por ende subsana la falta de estos requisitos y quedan habilitados en los documentos de carácter técnico.

Entonces:

CONSORCIO JJG resultó habilitado en la verificación de los documentos de carácter jurídico, igualmente en la verificación de los documentos de carácter técnico y experiencia, también resultó habilitado en la verificación de los documentos y análisis de carácter financiero.

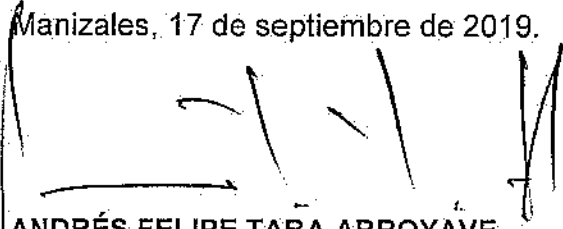
LR AMBIENTAL S.A.S. resultó habilitado en la verificación de los documentos de carácter jurídico, igualmente en la verificación de los documentos de carácter técnico y experiencia, también resultó habilitado en la verificación de los documentos y análisis de carácter financiero.

EVALUACIÓN PROPUESTA ECONOMICA


No.	VALOR PROPUESTA	DESVIACION ESTÁNDAR	VALOR MINIMO	Vmin+Desves	PUNTAJE
		\$ 4.734.272	\$ 289.894.080	\$ 294.628.352	
CONSORCIO JJG	\$ 289.894.080				87,32
LR AMBIENTAL S.A.S.	\$ 297.678.503				89,83
PPTO OFICIAL	\$ 298.454.488				

De acuerdo a la evaluación realizada y una vez verificados los requisitos estipulados en los términos de referencia de la Solicitud Pública de Ofertas N° 081 de 2019, el comité evaluador recomienda aceptar la oferta de LR AMBIENTAL S.A.S. por cumplir con todos los requerimientos establecidos en los términos de referencia y obtener el mayor puntaje en la evaluación de las propuestas económicas.


Manizales, 17 de septiembre de 2019.



ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
Jefe Sección Contratación
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



ROBINSON RAMIREZ HERNANDEZ
Jefe Dpto. Planeación y Proyectos
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



MARIA ALEJANDRA CLAVIJO HOYOS
Jefe Sección Contabilidad (E)
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

a/b